



**RAD. No. 2013-00232**  
**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado liquidación del crédito adicional por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago; Así mismo, le informo con el presente que aún no se ha señalado las agencias en derecho Adicionales, para luego liquidar las Costas Adicionales en este asunto; A su vez, se otea que se encuentran constituidos una serie de Depósitos Judiciales con los cuales se satisface el monto total de la obligación demandada y las costas procesales.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 31 de agosto de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**  
**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante en la liquidación del crédito adicional presentado, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho quedando plasmada de la siguiente forma:

Parámetros de Liquidación	
FECHA LIQUIDACION:	31-ago-2023
TASA INTERES CORRIENTE	
TASA INTERES MORATORIO	31,25%
CAPITAL	\$ 3.288.000

Valor Liquidación								
Concepto	Valor	Fecha Inicial	Fecha Hasta/Mvto	Días	Vir/Abono Interés	Vir/Abono Capital	Saldo Interés	Saldo Capital
Capital							1.601.188	3.288.000
Liq. Interés Corriente				0	0			
Liq. Interés Moratorio		30-nov-13	18-oct-19	2118	6.045.125		6.045.125	
Abono	2.068.873		18-oct-19	0	2.068.873	0	3.976.252	3.288.000
Liq. Interés Moratorio		19-oct-19	31-ago-23	1392			3.970.146	3.288.000

VALORES CANCELADOS		TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	
Abonado a Capital	Abonado a Interés	Nuevo Saldo Capital	Interés Generado Pendiente
\$ 0	\$ 2.068.873	\$ 3.288.000	\$ 7.946.398
\$ 2.068.873		\$ 11.234.398	

Así las cosas, tenemos que el reajuste de la Liquidación de Crédito Adicional arriba plasmada, comprendido desde el treinta (30) de noviembre de dos mil trece (2013),- fecha de la primera

liquidación de crédito-, hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta el abono realizado en calendas dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), trae aparejado la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.234.398)**, más la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$407.343,16)**, por concepto de costas procesales primigenias realizadas por la secretaria y aprobadas en proveído del veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014), nos arrojan el total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$11.641.741,16)** y, como quiera que un no se ha confeccionado la liquidación de costas adicionales, se hace necesario fijarlas así:

**LIQUIDACION ADICIONAL DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO ADICIONAL .....	\$	635.711,84
PUBLICACIONES		
HONORARIOS SECUESTRE-PERITO		-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>635.711,84</b>

Debido a estos hechos, tenemos que los valores por concepto de las distintas liquidaciones de crédito y las costas procesales efectuadas nos arrojan el gran total de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12.277.453)**.

Por consiguiente, previa revisión de la relación de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, retenidos a la parte ejecutada **MERCEDES DEL CARMEN CORENA TINOCO**, identificada con C.C. No. 23.196.436, convertidos a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, se satisfacen las acreencias perseguidas, y para tal fin se dispondrá la entrega de cincuenta y un (52) títulos judiciales que ascienden al quantum de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12.181.395)** en favor de la parte ejecutante; y para colmar monto total al que asciende la totalidad de la suma de los rubros de liquidación de crédito primigenia (\$4.889.188), costas primigenias (\$407.343,16), liquidación de crédito adicional (\$7.946.398), y costas adicionales (\$635.711,84), referenciando en el párrafo antecedente, se deberá fraccionar el Título Judicial **No. 463030000752263** del **26/08/2022** por valor de **\$218.129,00**, en dos: Un (01) Depósito Judicial por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (96.058)**, para bastantear el valor total de la liquidación de crédito y costas procesales, ósea la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12.277.453)**, en favor de la parte ejecutante; y un Segundo (02) depósito judicial por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$122.071)** como resultado de la deducción anterior, que deberá cancelarse a órdenes de la parte ejecutada **CORENA TINOCO**, además de los once (11) depósitos judiciales que le fueron descontados de su mesada pensional que se hallan a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, por ser legal y procedente.

En mérito de la expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: De Oficio**, decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con lo pregonado en el Artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia levántense las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención previa del 30% de la pensión que devenga la parte ejecutada **MERCEDES DEL CARMEN CORENA TINOCO**, identificada con C.C. No. 23.196.436,

en su calidad de pensionada de la FIDUPREVISORA S.A., decretada en proveído del dos (02) de mayo de dos mil trece (2013), noticiado mediante el Oficio No.1437 del siete (07) de mayo de dos mil trece (2013).

- El embargo y secuestro de los títulos judiciales que se encuentren depositados al interior del proceso Ejecutivo Singular seguido por COOCRESUCRE, contra la parte ejecutada **MERCEDES DEL CARMEN CORENA TINOCO**, identificada con C.C. No. 23.196.436, cursante en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, hoy JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, decretada en proveído del once (11) de septiembre de dos mil trece (2013), noticiado mediante Oficio No.3529 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013).
- El embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del Proceso Ejecutivo Singular, iniciado por COOPERATIVA COOBC, contra la parte ejecutada **MERCEDES DEL CARMEN CORENA TINOCO**, identificada con C.C. No. 23.196.436, cursante en este mismos Despacho Judicial, con el radicado **No. 2015-00181-00**, decretado en proveído del decretada en proveído del veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), con Nota de Consumación del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), corregida por Constancia Secretarial del cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
- El embargo y retención previa del 30% de la Pensión que devenga la parte ejecutada **MERCEDES DEL CARMEN CORENA TINOCO**, identificada con C.C. No. 23.196.436, en su calidad de pensionada del FOPEP, decretada en proveído del veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), noticiado mediante Oficio No. 2871 del diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO:** Hágase entrega previo endoso e identificación a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA COOCREDIYA, Abogada **LUZ BETTY VILLALOBO GUTIERREZ**, identificada con C.C. No. 35.488.228, y Tarjeta Profesional No. 80.388 del C.S. de la J., con facultades expresas para recibir, de cincuenta y un (51) títulos judiciales los cuales se discriminan así:

Numero	Fecha	Valor
463030000513254	28/07/2017	\$ 178.263,00
463030000517059	29/08/2017	\$ 178.263,00
463030000521301	27/09/2017	\$ 178.263,00
463030000525118	27/10/2017	\$ 178.263,00
463030000565638	28/08/2018	\$ 185.558,00
463030000569286	26/09/2018	\$ 185.558,00
463030000573481	29/10/2018	\$ 185.558,00
463030000577145	27/11/2018	\$ 396.421,00
463030000581637	26/12/2018	\$ 185.558,00
463030000586045	28/01/2019	\$ 191.454,00
463030000590052	26/02/2019	\$ 191.454,00
463030000593840	27/03/2019	\$ 191.454,00
463030000598159	26/04/2019	\$ 191.454,00
463030000602493	28/05/2019	\$ 191.454,00
463030000606539	26/06/2019	\$ 409.023,00
463030000611555	26/07/2019	\$ 191.454,00
463030000615546	27/08/2019	\$ 191.454,00
463030000619340	26/09/2019	\$ 191.454,00
463030000623166	28/10/2019	\$ 191.454,00

463030000627027	26/11/2019	\$ 409.023,00
463030000633456	26/12/2019	\$ 191.454,00
463030000636191	28/01/2020	\$ 203.246,00
463030000640277	26/02/2020	\$ 203.246,00
463030000644258	26/03/2020	\$ 203.246,00
463030000648477	28/04/2020	\$ 203.246,00
463030000651667	27/05/2020	\$ 203.246,00
463030000654315	25/06/2020	\$ 429.082,00
463030000659244	29/07/2020	\$ 203.246,00
463030000662484	26/08/2020	\$ 203.246,00
463030000666124	28/09/2020	\$ 203.246,00
463030000669263	27/10/2020	\$ 203.246,00
463030000673209	26/11/2020	\$ 429.082,00
463030000679057	28/12/2020	\$ 203.246,00
463030000680361	26/01/2021	\$ 206.522,00
463030000683969	25/02/2021	\$ 206.522,00
463030000687306	26/03/2021	\$ 206.522,00
463030000690576	27/04/2021	\$ 206.522,00
463030000694426	26/05/2021	\$ 206.522,00
463030000698442	28/06/2021	\$ 435.994,00
463030000702448	27/07/2021	\$ 206.522,00
463030000706044	26/08/2021	\$ 206.522,00
463030000710355	28/09/2021	\$ 206.522,00
463030000713818	26/10/2021	\$ 206.522,00
463030000718553	26/11/2021	\$ 435.994,00
463030000723638	27/12/2021	\$ 206.522,00
463030000726073	26/01/2022	\$ 218.129,00
463030000729700	25/02/2022	\$ 218.129,00
463030000732921	28/03/2022	\$ 218.129,00
463030000736309	26/04/2022	\$ 218.129,00
463030000740297	26/05/2022	\$ 218.129,00
463030000744043	28/06/2022	\$ 460.498,00
463030000747941	26/07/2022	\$ 218.129,00

Para un total de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12.181.395)**, y como no alcanzan para cubrir el monto total de las liquidaciones de crédito y costas procesales, por un valor total de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12.277.453)**; se hace necesario fraccionar el título judicial **No. 463030000752263** del **26/08/2022** por valor de **\$218.129,00**, en dos: Un (01) Depósito Judicial por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (96.058)**, cuya entrega se realizara en favor de la parte ejecutante, y un segundo (02) depósito judicial por valor de **CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$122.071)**, como resultado de la deducción anterior, que será entregado a la parte ejecutada **MERCEDES DEL CARMEN CORENA TINOCO**, identificada con C.C. No. 23.196.436, descontado de la mesada que percibe como pensionada del FOPEP, convertidos desde el proceso ejecutivo **Rad. 2015-00181-00**, cursante en esta Unidad Judicial.

**TERCERO:** Hágase entrega previo endoso e identificación a la parte ejecutada **MERCEDES DEL CARMEN CORENA TINOCO**, identificada con C.C. No. 23.196.436, de once (11) títulos judiciales los cuales se discriminan así:

Numero	Fecha	Valor
463030000752263	26/08/2022	\$ 218.129,00
463030000756038	27/09/2022	\$ 218.129,00
463030000759292	26/10/2022	\$ 218.129,00
463030000762504	28/11/2022	\$ 460.498,00
463030000768242	28/12/2022	\$ 218.129,00
463030000770426	26/01/2023	\$ 246.748,00
463030000774193	27/02/2023	\$ 246.748,00
463030000777871	28/03/2023	\$ 246.748,00
463030000781224	26/04/2023	\$ 246.748,00
463030000784675	26/05/2023	\$ 246.748,00

Para un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.566.754)**; más la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$122.071)** como resultado de la deducción del título judicial **No. 463030000752263** del **26/08/2022**, descontados de la mesada que percibe como pensionada del FOPEP, convertidos desde el proceso ejecutivo **Rad. 2015-00181-00**, cursante en esta Unidad Judicial.

**CUARTO:** Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al Artículo 116 del C.G.P.

**QUINTO:** Archívese el expediente en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a793d737e8c62d554547cf1b474dbe9608a1326e105fed9ac30dc327b05a59de**

Documento generado en 31/08/2023 02:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**